

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00171 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **HÉCTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ** contra **EMANUEL JOSÉ MEZA SALGADO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio suscrita el 21 de mayo de 2023:

1. Por la suma de \$4.000.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio base del recaudo.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo al 21 de diciembre de 2023.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182275c58686818b7d6591f881a50318755b923837d3e406b8e75a135761babe**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00173 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Incluir los hechos relacionados con las condiciones de la obligación deprecada y que sustentan las pretensiones de la demanda (monto de la obligación y fecha de pago).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a004c7452ae5af8c10959782a38d39c8411bac9fc7ed0f71fde7bd43b1b2577a

Documento generado en 20/02/2024 03:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00177 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré CM-2022032819:

1. Por la suma de \$2.153.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 15 de junio 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d74fb5249e4e626939029d4de64d9a8a4af89ff3219bdfd08efbfa7d2b583a**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00178 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **MANUEL ALFONSO MORALES CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 05820000082020002824:

1. Por la suma de \$33.052.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8493f455d4e94e85f1033f6cd91cdd0be7862a926e8a72c36fbd2129410ea192**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00179 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JAIR ANDRÉS VERA PEREIRA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré suscrito el 16 de marzo de 2023:

1. Por la suma de \$31.866.743,05 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$2.688.155,48 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados desde el 8 de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024, liquidados a la tasa del 25,51% E.A. e incorporados en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6927378433bf4244a7b7ee0038f69165d1266e71eea6f9eb1e4fc9e43c4deefb**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00180 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra el contrato base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3034028e39ecea618a2ba447f8d68594ae163a633ef39cb0f93fcc42b179dca

Documento generado en 20/02/2024 03:21:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2024 00184 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la demanda indicando correctamente el número de identificación de la demandada Vanesa Rodríguez Díaz.
- Indicar los linderos generales y especiales del inmueble arrendado o, en su defecto, aportar copia del documento que contenga dicha información completa y detallada.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884a53ee4d838498daa275e91ece826889f00d4dfe295eacc91d0bd188457c69

Documento generado en 20/02/2024 03:21:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00185 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **LITVAK RICARDO LAMK ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 8151159503:

1. Por la suma de \$2.038.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d020dd88eb1895c74ec50670df6bfa1416457b0c294cc9df10b2aefbb238e26**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00186 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **JOSÉ JULIÁN VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré PO-2021013997:

1. Por la suma de \$5.118.700,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2646842d03cf980b68bd46cada6b5ce46f0303fdde8b9472ca960e5dc9cf526**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00189 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la demanda indicando correctamente el nombre del demandado, tal como se observa en el pagaré base del recaudo y en la copia de su cédula aportada como prueba, esto es, Simón Castañeda Berrio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a30b968221dbed5f4cabd9c0e1c6945b489ad8a70712a1c072ec5cea6dd059c

Documento generado en 20/02/2024 03:21:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00172 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ** contra **LEONARDO BERMÚDEZ CASTAÑEDA** y **LADY RUÍZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio suscrita el 1° de septiembre de 2023:

1. Por la suma de \$3.250.000,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la letra de cambio base del recaudo.
 - Por los intereses de plazo causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 al 25 de septiembre de 2023.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842ee451e21bb5905d0bbd710d0a83c8cb04752fd0ad9e08034484bf6d571e28**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00187 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar a qué se refiere la expresión “desde el día siguiente en que se decidió ejecutar” y si lo que se reclama es el pago de los intereses de mora desde la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d27e4b1d784c491771b4b00200a0d54fe3f65c7e5fa9eaa26dfc48c77ec23c**
Documento generado en 20/02/2024 03:21:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario - RAD. 11001 4189 009 2023 01891 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ac191efb2710f92c2e9762b50fd00064a64b36c9105db1adbed137fc40bc5b**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01908 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b35354f3720995b6860efa80db12810aefba379c4652ba2f9d708a2572f77c

Documento generado en 20/02/2024 03:21:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo efectividad garantía real - RAD. 11001 4189 009 2023 01944 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d78523eb1412d5254875ce850314f0486c67582f8d2842fd61a8bebd174edb**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00175 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCIEN S.A.** contra **EDER DUVAN ZIPAMONCHA CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 19437544:

1. Por la suma de \$6.509.720 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dbd365bf8935c80c64a4304ccfa0a0df418950b2361b8c3747f75f6e485c5a**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00183 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el escrito de demanda. Nótese que únicamente se allegaron unos anexos y el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a2513c14bb4b1ce87501fd716d5e26683f6083a54626b4a9c90343b4675493

Documento generado en 20/02/2024 03:21:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho comisorio Rad. 11001 4189 009 2024 00188 00

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, se comisiona con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre, al alcalde de la localidad correspondiente y/o al Inspector de Policía, de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-208875. Tramítese por la parte interesada. Por secretaría, hágase entrega de la documentación necesaria para tales efectos, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5f47cc405cc872b94b2cb0fe963c3a7c47b1937ffea5dbbec14d69292eff91e

Documento generado en 20/02/2024 03:21:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01873 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0007ccde8cc0a479cbf051a04537b7f42467ac77933decba41979fc9aaf90a**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01882 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023, del escrito de subsanación se observa que la demanda aún no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el concepto de “honorarios de contadores”, pues no se advierte que esta corresponda a una expensa de administración.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafd8269836261824e4e895b6b1010de63ca3c6df527d4a74005b65d66a25606**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01924 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 11 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

Por secretaría, téngase en cuenta la solicitud efectuada por el extremo actor, en cuanto al oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b689225fbc8813376d61c3b5810110a4605d7c1eb37e5bcff96aadffa0b1**
Documento generado en 20/02/2024 03:21:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario- RAD. 11001 4189 009 2023 01778 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustó el escrito de demanda con las modificaciones solicitadas en el auto inadmisorio. Nótese, además, que no se precisaron los documentos que contienen las obligaciones cuya prescripción se solicitó, es decir, no se suministraron los detalles de estos, particularmente su fecha de vencimiento y no se ajustó la acción teniendo en cuenta que una de las demandadas se encuentra liquidada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de0e870033d900775ac7ec2cfd2eb8f9ccdd43fb31cbf823b1a83b485daa5d7

Documento generado en 20/02/2024 03:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01945 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83071c85b2a8d7c33b948fd486665a681e2a7e4183b65539462e8495688a3116

Documento generado en 20/02/2024 03:21:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 00806 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 02, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIO dentro del presente asunto a CARLOS ALEXANDER PELAEZ CRUZ.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4abafebb69060b168ec990d99a3a4697c267a97eb68117eb663486f25d9449**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 00806 00

En atención al memorial que antecede aportado por el señor Ignacio Arciniegas Echeverry, por secretaria, ofíciase al Depósito y Almacenamiento La Octava para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informen y acrediten la ubicación del vehículo de placas BOO-773, así mismo para que informen si el señor Ancizar de Jesús García Valencia cuenta con autorización por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para ejercer la actividad de vigilancia y custodia del vehículo embargado en el presente asunto. Tramítese directamente por secretaria.

De igual forma, ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que informe si el señor Ancizar de Jesús García Valencia se encuentra habilitado para la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados en cumplimiento de una orden judicial impartida por un Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3871db2f2de5bbdbb7c22651b26a5c44128c7721ea753fe14fe490081f5f77c**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01901 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c537bcb47e21c19b9b9eb913ace3f88c4d313ce2926ca0865b814efc81811b**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio - RAD. 11001 4189 009 2023 01889 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c9b3398d42fd891eee473b3f06e0664f44e3bfdca04fa374cc696e1e44bbb84

Documento generado en 20/02/2024 03:21:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00161 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar las pretensiones relacionadas con los intereses corrientes y de mora, en el sentido de indicar los períodos exactos a los que corresponden y las tasas a las que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8618d335e0b496a43bcfc0044ee8a6a571ab57ef80b0cc42cea03ef82036351b

Documento generado en 20/02/2024 03:21:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01920 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 11 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se incluyeron los hechos relacionados con las cuotas de administración cobradas en las pretensiones de la demanda, es decir, no se aludió expresamente a las expensas reclamadas en este litigio, como tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Sobre este último punto, nótese que a folio 2 del archivo 008 obra un documento con membrete de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, pero su contenido está en blanco. Adviértase que no es posible aceptar el documento completo aportado por la parte demandante el 13 de febrero de la presente anualidad, por extemporáneo, pues el término de subsanación de la demanda feneció el 19 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaebfe3e4a44eef9030c21c4c1298d50f347608363d83ff5262a96ef445e7f32**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00408 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 10 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982fef6531644d0bc05ce5286061a932ddd4e431721a17874ae43fac7d94f75a

Documento generado en 20/02/2024 03:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00408 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 01 de agosto de 2022, se libró orden de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO- PRESENTE contra OSWALDO ACOSTA FRANCO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.125.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40465880c7dab91551c5586504c2df9d6fc7a283ccf14f318d96cc0ddff5fb12**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00408 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas que anteceden, provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede (archivo 03, C.2-expediente electrónico) y con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decrétese el embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales que devengue el demandado como empleado de CONSULTORES EMPRESARIALES AM.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$21.100.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

De otro lado, en atención a la comunicación obrante en el archivo 15 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

Finalmente, para efectos de resolver sobre la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas **TLE06E**, se requiere al extremo actor para que aporte el certificado de tradición en el que conste la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Juzgado. En tal sentido, adviértase que tal documento no puede ser reemplazado por el obrante en el archivo 24 del cuaderno de medidas cautelares – expediente electrónico, dado que no corresponde al mencionado certificado y, en todo caso, en aquel no obra información del propietario de la motocicleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4510c6fdd0eab2f1362ceab1e37e054ae7d82da8b507e4b075640ac26c623760**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad Garantía Real - Rad. 11001 4189 009 2019 00931 00

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 12 - expediente electrónico).

Ahora bien, siendo procedente la solicitud de terminación formulada por el extremo actor (archivo 14 - expediente electrónico), de acuerdo con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Despacho de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten bienes en este proceso. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad.
3. Mediante desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de soporte a la ejecución, con la constancia que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4f89032e70f0f34ed2752d91f25d54411d55f4978db90a6e0fe72f414426f6**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01844 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **JORGE LEONARDO RAMOS ROMERO** y **FRANCISCO BERNATE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.800.000,00 m/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023.
2. Por la suma de \$10.400.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2023, cada uno a razón de \$2.600.000,00 m/cte.

Se NIEGA el mandamiento de pago por los intereses de mora deprecados, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil, por remisión del art. 822 del C. de Cio., los cánones no producen intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, como apoderado general del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5776a9407131273bd947e959d748e55cf30441d52f3991b3f05da1f9f451eb**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01876 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 14 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia al poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c334c2d049bcc3fb231844daa2a6f6e8cbd549131cc66d6115267d7577bf82b**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01915 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 11 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b9f018cf0c5ac9ad554e78e1f879212267cae39aae380f30e1df881278a7b8**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00174 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado para incoar la presente acción. Lo anterior, por cuanto dicho documento no obra en los anexos de la demanda y únicamente se allegó la constancia del envío de ese mandato por parte del poderdante al abogado.
- Indicar en dónde se encuentran los documentos base del recaudo originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4204c5edaced4aec254ec5e0e5a46748fe1510f20fe258dc6b793569025871bd

Documento generado en 20/02/2024 03:21:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 00622 00

No se tendrán en cuenta el citatorio para la diligencia de notificación personal y aviso enviados a la demandada (archivos 13 y 14, C.1- expediente digital), toda vez que se indicó erróneamente la dirección física de esta sede judicial – Carrera 10 No. 14 – 30 piso 8, siendo la correcta Carrera 10 No. 14 – 30 piso 6.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367c0498548b506f012ebf98d5ba885b963cdcd35f8d613f1ab168df730daeb2**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00606 00

Para efectos de resolver sobre el escrito de cesión que antecede (archivo 009, C.1- expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que acredite la calidad aducida por el señor Yonny Arlex Rojas Cruz, quien suscribe la solicitud de cesión en representación de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c3fb2be0b268771a3066c5e6bdfcb2054a23efb5344ece5052b9083cd5cee4**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00904 00

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **051-69667**, denunciado como de propiedad del demandado ANTONIO VILLANUEVA SÁNCHEZ. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c4d04f7a55c6fb644e951342d3f2382258d579d38b31c72388fd46e77aa0a71

Documento generado en 20/02/2024 03:21:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2020 00750 00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de abril de 2023, tal como consta en los archivos 44 al 46 del C. 1 del expediente digital, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de la demandada Erika González Rojas al abogado **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: alex.c.e@hotmail.es

Celular: 3102834633

Dirección: Carrera 87 D No. 48- 03 sur casa 200 Conjunto Parques de San Rafael

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designado, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En este punto, es preciso indicar que no tendrá en cuenta la publicación del emplazamiento de la demandada Erika González Rojas aportada por el extremo actor (archivo 41, C.1-expediente electrónico), teniendo en cuenta que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso deben hacerse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio de alta circulación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, previsión contenida en el inciso cuarto del auto del 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d49d27c464e40e367891a5a36085b1f12ff353aef46224c5acf5db3a579a82a**

Documento generado en 20/02/2024 03:21:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>